

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Universidad Autónoma de Chihuahua

Unidad de Género-UACH

Resumen

El presente documento tiene como finalidad la prevención y atención a los casos de violencia basada en género que se lleguen a presentar en la Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de los lineamientos aquí establecidos.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
PRIMERA SECCIÓN	4
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	4
SEGUNDA SECCIÓN.....	7
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ..	7
TERCERA SECCIÓN	9
EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	9
Instancias Competentes en el procedimiento de prevención y atención a casos de Violencia de Género.	9
De las Medidas de Prevención	11
Autoridad Responsable de la Prevención	12
De las Medidas de Orientación	12
Medidas de Detección	13
Procedimiento de atención a casos de Violencia de Género.	13
De la Garantía de Audiencia	15
Derecho al debido proceso. Su contenido	15
Medidas de protección	17
Facultad de Investigación	18
Procedimiento Alternativo de Mediación:	19
Audiencia de dictaminación	22
Disposiciones Generales	24
Directrices para la aplicación de sanciones	25
De las medidas de seguimiento	28
EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN	30
ANEXO 1	34
FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA	34
ANEXO 2	36
GLOSARIO	36
Bibliografía.....	38

INTRODUCCIÓN

Las sociedades contemporáneas y las Instituciones de Educación Superior (IES), tienen el desafío de promover y defender los derechos humanos. Es cotidiano observar diversas problemáticas asociadas con la desigualdad de género, mismas que demandan respuestas y soluciones que protejan la dignidad de las personas; es por esto que la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Asociación de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) firmaron en 2016, la Carta Compromiso para la Difusión y Aplicación de los Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos en la Comunidad Universitaria, a partir de la cual se establecen políticas institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de casos de violencia de género en las IES, entre otras tareas que en protección de los derechos humanos se realizan.

En este contexto la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) presentó en paquete con el presente Protocolo, al Consejo Universitario para su superior conocimiento y aprobación, los Lineamientos de la Unidad de Género en la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuya finalidad consiste en establecer las normas generales para concretar la igualdad de género, destacando el derecho de que las mujeres, al igual que los hombres, puedan acceder a las oportunidades que les permitan, de forma individual y colectiva, mejorar su calidad de vida y desarrollo humano en esta Casa de Estudios; así como detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o cualquier forma de discriminación que se cometa contra la comunidad universitaria en instalaciones universitarias.

En el Lineamiento Quinto del mencionado documento se establecen los ejes organizacionales que se desarrollarán a través de la Unidad de Género , los cuales son:

A. Institucionalización de la perspectiva de género;

- B. Desarrollo de las mujeres con enfoque de perspectiva de género y Derechos Humanos;
- C. Seguimiento y evaluación de políticas públicas universitarias con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior la UACH se ha dado a la tarea de formular el presente Protocolo a través de la Unidad de Género, órgano investigador encargado de la creación del mismo. Se hace énfasis en los elementos principales para prevenir y combatir la violencia basada en género en el ámbito universitario: orientación, entrevista a la víctima, establecimiento de medidas urgentes de protección, acompañamiento a la persona agredida y seguimiento al cumplimiento de sanciones. Asimismo establece la posibilidad de resolver casos a través de la mediación atendida por la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Tal como se menciona, la UACH, a través de su H. Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de febrero de 2019, aprobó la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios y su Reglamento, misma que en el capítulo 3 DE LAS ATRIBUCIONES Artículo 11 indica: *La defensoría esta facultada para recibir las reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria que se consideren afectados en los derechos de carácter individual que les otorga la legislación universitaria, o por los actos u omisiones de los funcionarios, académicos, personal administrativo o dependencias universitarias que sean contrarios a la legislación universitaria cuando estos sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos.*

Y específicamente tiene las facultades suficientes para conocer de los temas y asuntos materia del presente Protocolo, de conformidad con el Artículo 16, fracciones III y V del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

El presente documento está desarrollado en tres secciones y dos anexos:

En la Primera Sección se definen conceptos fundamentales que guardan relación con la igualdad de género y la violencia basada en género.

En la Segunda Sección se desarrollan los principios que deben regir la atención de los casos de agresión de género, atención que deberá cumplir con inmediatez, concertación y rapidez. Se hace particular hincapié en el tema de las reglas sobre confidencialidad, las buenas prácticas y las obligaciones de la UACH en la materia.

En la Tercera Sección se mencionan las autoridades, instancias y actores que participan en el procedimiento previsto en este instrumento; así como sus funciones y la labor de coordinación, establecida con acuerdo del Rector y la Abogada General. También se detalla el procedimiento de atención. Explica cada una de sus etapas y finalmente, se aborda el tema de la evaluación de los mecanismos de atención.

En el anexo 1 se ofrecen los formatos a llenar en proceso de investigación, seguimiento, recomendación, resolución y evaluación y en el Anexo 2 se presenta el glosario del presente documento.

PRIMERA SECCIÓN CONCEPTOS FUNDAMENTALES

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Cualquier tipo de violencia que se dirige a un individuo basándose en su identidad de género o en el nivel percibido de su adhesión a las normas socialmente definidas de masculinidad y feminidad. (USAID, 2016)

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (LGAMVLV, 2007)

ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para efectos del presente Protocolo se entenderá como *acto de violencia de género* a: cualquier acto u omisión considerado como violento o discriminatorio por razón de género o sexo, realizado por una persona o un grupo de personas, parte de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) o personas externas a ella y que tengan una relación con la misma o se encuentren en su espacio físico por cualquier motivo, y dirigido a un integrante(s) de la propia comunidad universitaria, que resulte en un daño físico, sexual, psicológico o moral. (ITESM, 2017)

AGRESOR(A) O VICTIMARIO(A)

Integrante de la comunidad universitaria o persona externa a ella y que guarda una relación con la Universidad o se encuentra en su espacio físico por cualquier motivo, que infringe violencia a otra/otro en razón del género, su orientación sexual o su identidad de género. (Universidad Veracruzana, 2015)

VÍCTIMA

Persona que pertenece a la comunidad universitaria, a la cual se le infringe cualquier tipo de violencia basada en género, por parte de otro miembro de la comunidad universitaria o persona externa a ella y que guarda una relación con la Universidad o se encuentra en su espacio físico por cualquier motivo.

FACILITADOR

Especialista capacitado y certificado para conducir mecanismos alternativos para la solución de controversias. (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2015).

DENUNCIA

Acción que puede realizar cualquier persona cuando un acto de violencia basada en género fue cometido en contra de algún integrante de la comunidad universitaria, ya sea por parte de otro miembro de la misma o persona externa a ella y que guarda

una relación con la Universidad o se encuentra en su espacio físico por cualquier motivo, o bien, cuando el acto afectó a cualquier persona dentro de las instalaciones universitarias.

GÉNERO

Mientras que “sexo” es un término que se utiliza para hacer referencia al cuerpo sexuado y permite distinguir entre hombres, mujeres y personas intersex, “género” refiere al resto de atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. “Género” se utiliza para referirse a las características que social y culturalmente se consideran identificadas como “masculinas” y “femeninas”. Dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (SCJN, 2014)

SEXO

Hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como “hombre” o “mujer”.

Hay quienes asumen que existen sólo estas dos opciones, sin embargo, hay otras cuyos cuerpos presentan una configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal diferente y son llamadas intersexuales. (UNAM, 2019)

ORIENTACIÓN SEXUAL

La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Yogyakarta, 2007)

IDENTIDAD DE GÉNERO

Se entiende por identidad de género la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos. (Yogyakarta, 2007)

SEGUNDA SECCIÓN

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El procedimiento de atención y seguimiento de casos, materia del presente Protocolo, se regirá bajo los principios rectores siguientes:

- I. **Respeto a la dignidad humana:** en todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano; se respetará el libre desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación. (ITESM, 2017)
- II. **Debida diligencia:** implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente. La actuación con debida diligencia es una obligación de las autoridades en tanto que las conductas constitutivas de violencia de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen. (UNAM, 2016)
- III. **Imparcialidad:** independientemente de la calidad con la que se ostenten en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación. (ITESM, 2017)

- IV. **Confidencialidad:** la revelación de cualquier información personal por parte de la autoridad debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla. Por lo anterior, las autoridades que conozcan de casos sobre violencia de género están obligadas a proteger la información personal y sólo podrán revelar ésta a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de la normativa de transparencia vigente. (UNAM, 2019)

- V. **Transparencia:** el procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones. (UNAM, 2016)

- VI. **No revictimización:** la víctima deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo se deberá evitar la narración de su historia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario. (ITESM, 2017)

- VII. **Accesibilidad:** el procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones. (ITESM, 2017)

- VIII. **Honestidad:** se tomarán las medidas correspondientes en contra de quienes realicen denuncias falsas. (ITESM, 2017)

TERCERA SECCIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

El procedimiento de atención implica una serie de medidas para **la prevención, orientación, detección, atención, acompañamiento, sanción y seguimiento**, que contribuyan a la erradicación de la violencia basada en género a través de la formación, información y sensibilización de la comunidad universitaria; y, en su caso, tramitar y resolver las quejas presentadas por las víctimas bajo las debidas garantías. Para lo cual se tomarán en consideración las normas internacionales, constitucionales y universitarias, en función del seguimiento de las sanciones emitidas por las instancias correspondientes.

Instancias Competentes en el Procedimiento de Prevención y Atención a Casos de Violencia Basada en Género.

1. **La Defensoría de los Derechos Universitarios** será la instancia responsable de coordinar la atención y seguimiento de los casos de violencia basada en género en la Universidad, a través de las siguientes medidas:
 - Recibir y tramitar las denuncias de casos de violencia basada en género ;
 - Acompañar a las víctimas y dar seguimiento a los casos denunciados de violencia basada en género en sus áreas de influencia.
 - Dar seguimiento al caso, hasta que sea agotado en las instancias correspondientes.
 - Concentrar el registro de quejas y procedimientos de atención a casos de violencia basada en género;
 - Coordinarse con las Autoridades Universitarias (H. Consejo Universitario, Despacho de la Abogada General, Unidad de Género, Unidad de Responsabilidad Social del Departamento de Recursos Humanos, Coordinación de Tutorías en cada Unidad Académica, Departamento de Psicología en cada Unidad Académica, Direcciones de las Unidades

Académicas, los H. Consejos Técnicos, Docentes, y cualquier otra autoridad reconocida como tal en la Legislación Universitaria), a efecto de que le remitan los casos de violencia basada en género que se les presenten, para una adecuada atención y seguimiento de quejas relacionadas.

- Coordinar la capacitación y actualización permanente de las Autoridades Universitarias sobre la debida atención de los casos relacionados con violencia basada en género;
- Asesorar y mantener comunicación estrecha con Autoridades Universitarias, para la implementación de medidas urgentes de protección, sanción y seguimiento de las quejas relacionadas con violencia basada en género, así como en el uso y aplicación de los estándares en materia de derechos humanos;
- Vigilar, en coordinación con las autoridades universitarias, el cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades competentes en casos de violencia basada en género y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre las partes derivados de los procedimientos alternativos, y coadyuvar en el establecimiento y capacitación de la figura de la persona orientadora en contra de la violencia basada en género en cada unidad académica, dependencia administrativa o instancia universitaria, para que haya personas en toda la estructura de la Universidad que puedan brindar información sobre qué es violencia basada en género y los procedimientos al interior de la Universidad para su atención.

2. **Las Autoridades Universitarias** (H. Consejo Universitario, Despacho de la Abogada General, Unidad de Género, Coordinación de Tutorías en cada Unidad Académica, Departamento de Psicología en cada Unidad Académica, Direcciones de las Unidades Académicas, los H. Consejos Técnicos, Docentes, y cualquier otra autoridad reconocida como tal en la Legislación Universitaria), serán las instancias responsables de:

- Promover la prevención de la violencia basada en género en la comunidad universitaria.

- Apoyar la detección y denuncia de cualquier acto de violencia basada en género.
- Orientar a las víctimas de violencia basada en género acerca de la aplicación del presente Protocolo.
- Sensibilizar a la comunidad universitaria para que se logre un ambiente libre de violencia basada en género en la convivencia de las y los universitarios.

Las autoridades antes mencionadas actuarán bajo los mismos principios contenidos en el presente Protocolo, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en absoluta coordinación para garantizar la debida atención de todos los casos que se les presenten.

De las Medidas de Prevención

El presente Protocolo tiene como finalidad la concientización, sensibilización, información, prevención y atención respecto a la violencia basada en género, para la comunidad universitaria. Algunas acciones de prevención específicas son:

1. Distribuir información pertinente para la prevención y denuncia de actos de violencia basada en género, a través del uso de recursos tecnológicos, materiales impresos y medios de comunicación universitarios.
2. Capacitar a través de cursos a la comunidad universitaria en temas de igualdad de género y violencia basada en género.
3. Realizar investigaciones periódicas para el fomento de la prevención de la violencia basada en género, así como proyectos de monitoreo del estatus de la problemática en la comunidad universitaria.
4. Contar con acervo bibliográfico sobre temas relacionados con la igualdad y equidad de género, discriminación, diversidad sexual, masculinidades y demás relativos.
5. Organizar campañas de sensibilización respecto a las distintas problemáticas de violencia basada en género presentes en la Institución.

6. Brindar asesoría a la comunidad universitaria sobre temas de género, actos de violencia basada en género y de los procedimientos de este Protocolo; así como difundir una cultura de legalidad, respeto e inclusión.

Autoridad Responsable de la Prevención

Las Autoridades Universitarias (descritas en la página 10) serán los principales promotores y responsables de implementar las medidas de prevención, por su parte, la Unidad de Género será la instancia responsable de monitorear las medidas de prevención, así como su difusión e impulso.

De las Medidas de Orientación

La etapa de orientación es potestativa y es el primer contacto respecto a la prevención, atención y sanción de actos que puedan constituir violencia basada en género. La etapa de orientación tendrá como objeto:

- Orientar a las personas sobre los actos que se consideran contrarios a las políticas institucionales en materia de género y sobre las conductas que se consideran como actos de violencia basada en género.
- Explicar a las personas el procedimiento previsto en el presente Protocolo, incluyendo las diferentes alternativas de solución al interior de la Universidad.
- Referir a las personas apoyo psicológico de la manera más expedita posible.
- Invitar a las personas a realizar la denuncia ante la Defensoría de Derechos Universitarios, informando a la persona denunciante las vías de comunicación y el lugar donde se ubican sus instalaciones.

Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá llevar a cabo este primer contacto, incluyendo los familiares de la persona denunciante o futuro denunciante. En la etapa de orientación no es necesario que se recabe información específica de quien solicita orientación.

Medidas de Detección

La detección consiste en la identificación de conductas afines a cualquiera de los supuestos de violencia basada en género. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea víctima de violencia basada en género al interior de la Universidad, podrá acudir a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Los medios para primer contacto, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, deberán ser de manera presencial, salvo el caso de imposibilidad física de la persona denunciante, misma que deberá ser debidamente comprobada ante la Defensoría, en cuyo caso la reclamación será formulada por un representante designado mediante carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito en tres tantos, en las formas que al efecto proporcione la Defensoría o mediante escrito que presente el interesado.

En cuanto a medidas urgentes de atención, éstas serán proporcionadas en cualquier etapa del procedimiento. Si alguna de las partes se encuentra en evidente estado de alteración, las autoridades universitarias deberán orientar, de acuerdo a la naturaleza del caso, a la persona para que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico que sea necesario y de forma inmediata, siempre buscando resguardar la integridad de la persona.

Procedimiento de Atención a Casos de Violencia Basada en Género.

En este apartado se engloban las medidas de atención, acompañamiento y sanción en casos de violencia basada en género .

Toda denuncia, aún y cuando no haya finalizado la etapa de orientación, será presentada ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Las denuncias deberán presentarse por escrito. Las denuncias deberán contener los requisitos siguientes:

- Nombre completo de la persona denunciante.
- Número de matrícula o de empleado, según sea el caso
- Unidad académica o dependencia universitaria en donde estudie o preste sus servicios, según corresponda;
- Domicilio para recibir notificaciones y documentos;
- Descripción sucinta de los actos que considera violan los derechos individuales del denunciante;
- Documentos, medios electrónicos y demás que prueben o se relacionen con los actos violatorios de derechos individuales.

La Defensoría de los Derechos Universitarios cuenta con tres días hábiles para admitir, desechar o prevenir la presentación de la denuncia. La denuncia se desechará cuando, a criterio de la autoridad, no se acreditan actos que constituyen violencia basada en género.

Se requerirá a la persona denunciante, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se le notifique, para que subsane las deficiencias de la denuncia, cuando ésta no reúna los requisitos previstos anteriormente.

En caso de no atenderse al requerimiento para subsanar deficiencias en tiempo y forma, la denuncia se tendrá por no presentada y se desechará. La persona denunciante conservará el derecho de presentar la acusación de nueva cuenta.

Se integrará un expediente de toda denuncia. Dicho expediente dispondrá de un número de registro proporcionado al denunciante. La víctima será informada de la confidencialidad de su denuncia, así como de los derechos que le asisten y las

medidas precautorias previstas en el presente Protocolo para salvaguardar su integridad y seguridad.

Recibida la denuncia, la Defensoría de los Derechos Universitarios dictará las medidas de protección que considere pertinentes con base en la medición de riesgo que se realice sobre el caso particular, en términos de lo dispuesto en el siguiente apartado; luego notificarán, a la o el denunciado, para que dé respuesta a los hechos dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación. Los plazos pueden variar dependiendo de la naturaleza del caso, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para atender reclamaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

De la Garantía de Audiencia

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las

formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

De conformidad con la anterior Jurisprudencia resulta necesario cumplir el debido proceso en los casos que se estudien a la luz del presente Protocolo. Lo anterior con la finalidad de otorgar a la persona acusada los derechos que todo ciudadano posee al momento de estar sujeto a un procedimiento, sea éste de carácter jurisdiccional o dentro del ámbito universitario. Por lo cual durante el proceso debe cumplirse con las siguientes acciones:

- 1.- La notificación del inicio del procedimiento.
- 2.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- 3.- La oportunidad de alegar.
- 4.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De las Medidas de Protección

En cuanto a las medidas de protección, éstas podrán ser concedidas cuando lo solicite la persona denunciante o testigo, siempre y cuando se haya presentado la denuncia correspondiente en la Defensoría de los Derechos Universitarios. Serán otorgadas por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad de la persona agraviada o del testigo, y para evitar la obstaculización del procedimiento. En forma enunciativa y no limitativa, los tipos de medidas de protección más comunes son las siguientes:

- Prohibición a la o el denunciado de acercarse a la persona denunciante a solas dentro de las instalaciones de la Universidad, así como de cualquier otro tipo de contacto.
- En el supuesto de que el denunciado sea estudiante y compañero de clase, se tomarán las medidas necesarias y que no afecten el desarrollo académico de ambas personas, como el cambio de turno o grupo en función de las necesidades de la persona que presenta la denuncia;
- Apoyo académico para que la persona que presenta la denuncia no vea afectado el desarrollo de sus actividades, por ejemplo, la evaluación por otro docente,
- Reubicación de la persona denunciante de su lugar de trabajo, en el caso de que sea empleado, personal académico o administrativo de la Universidad, sin que ello implique modificación en sus funciones o salario, o
- Las que se consideren pertinentes en cada caso.

Al otorgar una o varias de las medidas de protección se deberán tomar en consideración los argumentos de la persona solicitante o de cualquier persona

afectada por dichas medidas, aplicando el principio de proporcionalidad y considerando los siguientes factores:

- La gravedad del incidente.
- La duración del incidente.
- Si la conducta es verbal, gestual, física o si se realizó a través de medios electrónicos.
- Si existen antecedentes de actos similares.
- En su caso, la existencia de una relación de pareja, expareja, compañerismo, amistad o poder entre la persona denunciante y quien se considere la o el denunciado.

De la Facultad de Investigación

La Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá la facultad discrecional de investigación, pudiendo auxiliarse de las demás autoridades universitarias, a fin de recabar la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos que reputa la denuncia. Al finalizar la investigación, la Defensoría deberá emitir su resolución del asunto o bien, dar a conocer el acuerdo logrado por la vía de mediación.

Con el propósito de agilizar la atención de la queja, la Defensoría de los Derechos Universitarios analizará si es viable la mediación, para lo cual sostendrá reuniones, primero por separado, tanto con la parte quejosa, como con las autoridades universitarias y personas señaladas como responsables. En caso de resultar viable, la Defensoría propondrá los términos de un convenio conciliatorio y fijará fecha para su firma, misma que puede tener verificativo en una audiencia conjunta o por separado con cada parte.

Una vez concluida la etapa de investigación de los casos donde, a juicio de la Defensoría, la mediación sea la solución oportuna, se darán a conocer a la parte afectada las implicaciones de la misma, así como los motivos por los cuales

considera adecuada su utilización, a fin de que ésta decida si opta o no por la misma. Cuando la persona denunciante solicite la mediación, la Defensoría de los Derechos Universitarios dará inicio al procedimiento alternativo de mediación en términos de lo dispuesto en el presente Protocolo. La persona que funja como mediador deberá tener capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, manejo de situaciones críticas o conflictivas y técnicas de negociación. Asimismo deberá de ser comprobable su preparación a través de título, diplomado, curso de capacitación y demás relativos.

Procedimiento Alternativo de Mediación:

Los casos de violencia basada en género que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo, y con la voluntad de la persona solicitante, serán atendidos por mediación.

El procedimiento de mediación estará basado en los principios y valores de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es propiciar un diálogo equitativo y respetuoso encaminado a alcanzar resultados tales como la reparación y la restitución, y se centrarán en atender las necesidades de la o las personas afectadas.

La Defensoría de los Derechos Universitarios será la única instancia en la Universidad que podrá llevar a cabo procedimientos de mediación para atender casos de violencia basada en género. Para ello contará con la colaboración de personas facilitadoras profesionales que brindarán una atención diferenciada, especializada, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

La Defensoría de los Derechos Universitarios cumplirá con sus atribuciones a fin de garantizar los mayores estándares de atención, evitar cualquier posibilidad de revictimización y dar certeza jurídica a las personas participantes.

Los casos de violencia basada en género que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos no podrán ser admitidos para su atención por procedimiento alternativo:

- I. Si existió violencia física;
- II. Si se trató de aproximaciones sexuales con personas menores de edad;
- III. Si problemas similares se han presentado antes con la persona acusada de ejercer la violencia;
- IV. Cuando los incidentes que configuran la violencia basada en género, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada;
- V. Se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio;
- VI. Si derivado de una valoración psicológica, se prevé que la participación de la persona receptora de la violencia en el procedimiento alternativo pudiese tener un efecto negativo en su integridad emocional o significar un riesgo para la misma; y
- VII. Si derivado de una valoración psicológica y/o de la persona facilitadora, las personas involucradas no cuentan con habilidades o herramientas emocionales para participar en un diálogo respetuoso y constructivo.

En caso de que el procedimiento de mediación sea solicitado por una persona en situación de minoría de edad, se requerirá la autorización del padre, madre o tutor.

La persona facilitadora velará porque existan condiciones de equilibrio a lo largo de todo el procedimiento. Ésta sabrá reconocer cuando existe un desequilibrio de poder entre las personas participantes y realizará intervenciones diferenciadas para proteger el principio de igualdad, de tal manera que el resultado que se obtenga del procedimiento tome en cuenta de manera equitativa las necesidades, preocupaciones e intereses de ambas partes y sea considerado justo y satisfactorio por cada una de las personas participantes.

Desde que el caso es remitido, y a lo largo de todo el procedimiento la Defensoría de los Derechos Universitarios pondrá a disposición de la persona que señala el daño, la posibilidad de recibir apoyo por parte de una persona especialista que pueda trabajar con ella para favorecer su empoderamiento y autonomía.

En aquellos casos que se considere conveniente, y en caso de así desearlo los participantes, estos procedimientos podrán realizarse de manera no presencial.

En algunos de estos casos los acuerdos incluirán medidas o actividades que favorezcan el aprendizaje individual y/o colectivo orientado a evitar la repetición de la conducta, y faciliten la desestigmatización y pronta reintegración a la comunidad de las personas involucradas.

La persona solicitante podrá elegir entre llevar el procedimiento de mediación de manera simultánea al procedimiento de denuncia formal, o iniciar el primero dejando a salvo su derecho de iniciar el segundo si en un momento dado así conviniera a sus intereses y necesidades.

Las personas facilitadoras y/o la Defensora de los Derechos Universitarios deberán proporcionar información clara y precisa sobre cada una de dichas opciones.

La viabilidad del procedimiento de mediación con enfoque restaurativo estará sujeta a la evaluación permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas, conformado por personas psicólogas, abogadas y facilitadoras profesionales, así como colaboradoras de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Las personas que participan en el procedimiento de mediación podrán darlo por concluido en cualquier momento.

La Defensoría de los Derechos Universitarios llevará un registro de los acuerdos alcanzados para cada uno de los casos y, con autorización previa de los

participantes, se pondrá en contacto con ellos de manera periódica para verificar su cumplimiento.

La mediación tendrá como lugar de sesión un espacio dentro las instalaciones universitarias que la institución proporcionará para la realización de dichos fines.

En la mediación estarán presentes:

- I. Personal profesional con el perfil descrito para atender la mediación.
- II. Las partes.

Efectuada la mediación las partes en común acuerdo firmarán un documento donde se establecerán los compromisos mutuos y la forma de cumplimiento de los mismos, que permitan dar fin a la situación de la denuncia.

Una autoridad universitaria fungirá como testigo en dicho acuerdo. Una vez firmado el acuerdo entre las partes, se deberá dar seguimiento al mismo.

En caso de que las partes no logren un acuerdo o que a criterio de alguna de ellas no existan condiciones para llevar a cabo la mediación, ésta procederá al estudio y análisis respecto a la continuidad del procedimiento ante la Defensoría de los Derechos Universitarios. La Defensoría de los Derechos Universitarios continuará la investigación y, en su caso, emitirá y notificará personalmente la resolución en la que se plasmen las recomendaciones del caso.

De la Resolución de la Queja o Denuncia

La Defensoría de los Derechos Universitarios, una vez concluida la investigación y valorados los elementos de prueba, emitirá la resolución que corresponda.

En el dictamen que se emita se determinará si la persona presunta responsable ha cometido o no la conducta que se le atribuye en la denuncia.

En caso de no acreditarse la conducta se procederá a archivar el expediente, sin embargo, podrán tomarse medidas que permitan la sana convivencia entre las partes.

En caso de acreditarse la conducta, la Defensoría de los Derechos Universitarios emitirá un acuerdo en el que plasme las recomendaciones a las autoridades universitarias, incluyendo las sanciones consideradas procedentes en contra de las personas declaradas responsables, las cuales en todo caso serán determinadas de manera proporcional a la gravedad del asunto, conforme a la normativa universitaria.

El dictamen que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios, además de los datos de identificación del caso, deberá contener:

- Antecedentes o resumen cronológico del procedimiento desde la presentación de la denuncia y el desarrollo de todos los elementos de evaluación recabados, hasta la emisión de la resolución.
- Razonamientos y argumentos lógico-conceptuales y jurídicos que motivan y fundamentan la decisión, tomando en cuenta los elementos de evaluación referidos.
- Puntos resolutivos, los cuales consideran la decisión de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en su caso, la recomendación de la aludida autoridad sobre la sanción correspondiente.
- La firma del titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios

El dictamen emitido por la Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá carácter definitivo e inatacable. Deberá ser notificado personalmente a las partes. A la

Unidad de Género se le harán llegar los datos necesarios para recabar información estadística sobre cada caso.

La Defensoría de los Derechos Universitarios está facultada para emitir una recomendación a las autoridades correspondientes que deberán informar por escrito su cumplimiento en un plazo no máximo de 15 días. En caso de que la autoridad no acepte la recomendación o, aceptándola, no evidencie su cumplimiento, la Defensoría turnará la recomendación al H. Consejo Universitario a efecto de que tome las medidas que considere necesarias.

Las sanciones aplicables serán las previstas en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es decir:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Suspensión total o parcial de sus funciones y/o derechos universitarios que, según la gravedad del caso, comprenderá desde ocho días hasta el tiempo que dure el período escolar;

IV. Destitución; o

V. Expulsión definitiva.

Disposiciones Generales

Todo integrante de la comunidad universitaria deberá colaborar en el procedimiento cuando sea necesario, siempre con estricto respeto a sus libertades y derechos humanos.

En caso de incumplimiento de una o varias disposiciones del presente Protocolo, a juicio de las Autoridades Universitarias se notificará al H. Consejo Universitario para que se determine la sanción que considere.

Se informará a la persona denunciante que el procedimiento efectuado ante la Universidad Autónoma de Chihuahua mediante el presente Protocolo, no es un

procedimiento oficial encaminado a obtener un resarcimiento del daño, sino un apoyo en busca de su bienestar y equilibrio emocional, además de la generación de espacios libres de violencia basada en género. El proceso no restringirá sus derechos de presentar denuncias o disputas ante las autoridades gubernamentales correspondientes, sino que se le exhortará a acercarse a las mismas para realizar su querrela, cuando así se amerite. La Universidad Autónoma de Chihuahua a través del Despacho de la Abogada General, podrá, si así lo desea la persona denunciante, asesorarle legalmente para interponer la querrela correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

Directrices para la Aplicación de Sanciones

Para efectos de la investigación, así como de la recomendación de sanciones ¿deberán tomarse en cuenta las siguientes directrices:

a. Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja. Un elemento importante para configurar el acoso u hostigamiento de carácter sexual es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente implica que ésta adopte una postura contundente de oposición. La ausencia de oposición contundente puede deberse a temor a represalias, y a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad. Para determinar que existe aceptación y desestimar, por tanto, la existencia del acoso, es necesario analizar el contexto de cada caso. En resumen, el consentimiento debe ser expreso e inequívoco y el acoso sigue estando presente si la víctima se sintió acosada, más allá de la voluntad de la persona agresora. (UNAM, 2019)

b. Valor preponderante del dicho de la víctima: al tratarse de temas sensibles y que generalmente se procuran cometer sin la presencia de testigos buscando la impunidad, la jurisprudencia interamericana y mexicana reconocen el valor

preponderante del dicho de la víctima. La Corte Interamericana en las sentencias de Inés Fernández Ortega y Valentina Cantú ha referido en sentencias contra México que la violencia de género (particularmente la violencia sexual) se caracteriza por producirse en ausencia de testigos. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. La Corte consolidó como estándar de prueba la efectividad probatoria plena a la declaración de la víctima cuando se adminicula con otros medios de prueba. En este mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación ha establecido tesis jurisprudencial estableciendo que el dicho de la víctima en casos de violación adquiere un valor preponderante como prueba. (UNAM, 2019)

c. Aplicar el "estándar de la persona razonable": el estándar de la “persona razonable” es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. Cobra importancia ante la posibilidad de que las personas, por su contexto, puedan percibir con relativa facilidad una conducta o actitud como violenta o que, por el contrario, no sean capaces de distinguir conductas abusivas cometidas en su contra.

El estándar provee seguridad jurídica al constituir un parámetro para ponderar entre los elementos subjetivos (apreciación de la ofensa) y los objetivos (las conductas o comportamientos) en un caso concreto. Parte del supuesto de que existen ciertos elementos subjetivos socialmente compartidos, por lo que entre las personas en condiciones similares hay un núcleo común de preocupaciones respecto a la propia vulnerabilidad frente a las agresiones –en el caso de las mujeres, por ejemplo, el temor fundado de que una insinuación sexual por parte de un extraño en la vía pública pueda resultar en violencia sexual-.

En consecuencia, se determina que una persona es víctima de acoso cuando sostiene que ha padecido una conducta que cualquier persona razonable

consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su actividad en la Universidad y crear un ambiente opresivo, hostil o humillante por razones de género. (UNAM, 2019)

d. Establecer qué elementos acreditarían la intencionalidad de quien sea probable responsable: en el caso de la violencia de género, más que la intencionalidad de quien la comete, el criterio para su configuración reside en la generación de intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. Ello debido a que los actos de violencia de género están normalizados y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder como las mujeres o las personas con orientación sexual no heterosexual.

Por ejemplo, se piensa adecuado “piropear” a las mujeres en los centros de trabajo, porque se considera, estereotípicamente, que las mujeres disfrutan o deberían disfrutar de comentarios halagadores sobre su apariencia física. Incluso, no pocas veces, cuando una mujer pone límites a estos comentarios, es señalada como conflictiva o hipersensible.

Cuando una persona no cuente con la capacidad (por influjo del alcohol, drogas o cualquier otro motivo) de aceptar una conducta de carácter sexual, ésta se deberá considerar como no consentida. Este criterio no aplica si es la persona que ejerce la violencia quien se encuentra en este estado. (UNAM, 2019)

e. Evaluar la existencia de relaciones de poder: Para una correcta investigación, valoración y dictaminación de cada caso, resulta imprescindible analizar las relaciones de poder, formales e informales, de las cuales se abusa en los casos de acoso simple y sexual. Por lo anterior se recomienda, con propósitos de identificación, hacer la pregunta: ¿quién tiene el poder, ya sea formal o informal? La pertinencia de señalar las relaciones de poder que pueden dar lugar a abusos, equivale a hacer una presunción de que cualquier disparidad es propensa a generar

situaciones ilegítimas de subordinación, lo cual no significa dar el abuso por hecho, sino sólo presumir que es factible, e investigar en consecuencia. Es decir, las presunciones deben orientar las investigaciones. (UNAM, 2019)

De las medidas de seguimiento

La Defensoría de los Derechos Universitarios será el órgano encargado de dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación que se emita y eventualmente, se presente ante el H. Consejo Universitario, o en su caso, de los acuerdos de mediación a que hayan llegado las partes.

El seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados del procedimiento alternativo de mediación tendrá como fin vigilar la eficiencia de las medidas adoptadas y así evitar problemas de reincidencia, minimizar el impacto de los hechos ocurridos, restaurar el ambiente sano y seguro, y prevenir otros actos de violencia o la revictimización. (UNAM, 2019) Para ello, se podrá mantener comunicación directa por un tiempo prudente con la persona que presentó su queja, a efecto de obtener datos que permitan suponer la conclusión del asunto.

En el caso de que la Defensoría de los Derechos Universitarios recomiende la imposición de alguna sanción al responsable, ésta dará seguimiento ante la Autoridad Universitaria competente, para que se instaure el procedimiento de responsabilidad universitaria.

En caso de que la persona afectada fuese sujeta a represalias por la presentación de la queja en contra de actos violencia de género, podrá contactar a las autoridades mencionadas en el presente Protocolo, para que en colaboración con el o la titular de la unidad académica o dependencia universitaria que corresponda, se tomen las medidas necesarias contra estos hechos. (UNAM, 2019)

A manera de resumen en la Tabla 1, se muestran cada una de estas etapas, los responsables, las actividades y resultados esperados.

Tabla 1. Etapas, responsables, actividades y beneficios generados.

Responsables	Actividades	Beneficio
De las medidas de prevención		
▪ Autoridades Universitarias coordinadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios	Campañas de información y sensibilización; Campañas de difusión de los Lineamientos de la Unidad de Género y protocolos; y, Programas de capacitación y formación en temas relacionados con la materia del presente Protocolo.	Integrantes de la comunidad universitaria informados y sensibilizados
De las medidas de orientación		
▪ Autoridades Universitarias	Orientar, explicar procedimiento, referir a los denunciantes a apoyo psicológico, invitar a las personas a denunciar.	Integrantes de la comunidad universitaria informados
De las medidas de detección		
▪ Autoridades Universitarias	Identificar conductas que encuadren en cualquiera de los supuestos de violencia basada en género.	Casos identificados
De las medidas de atención, acompañamiento y sanción		
▪ Defensoría de los Derechos Universitarios	Presentar denuncia, integrar expediente; generar medidas urgentes de atención y de protección de ser necesario; investigar el caso; determinar si es factible la mediación a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios; notificar dictamen a los interesados,	Denuncias atendidas de acuerdo al debido proceso.

	así como informar al denunciante que este procedimiento no sustituye a la denuncia formal de los hechos ante la autoridad gubernamental competente.	
De las medidas seguimiento		
▪ Defensoría de los Derechos Universitarios	Dar seguimiento al cumplimiento del dictamen o de los acuerdos de mediación.	Todas las denuncias sancionadas de acuerdo al dictamen o acuerdo.

EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN

Con la finalidad de contar con una coordinación efectiva entre las Autoridades Universitarias y la Defensoría de los Derechos Universitarios, misma que se encarga de llevar a cabo el procedimiento en casos de violencia basada en género, cabe señalar que todos los asuntos relativos a este tema que durante el ejercicio de las atribuciones de cada autoridad se llegasen a presentar, deberán ser canalizados inmediatamente ante la Defensoría, con la salvedad que se quedarán con la información necesaria para contar con datos estadísticos que periódicamente se les solicitarán y que precisamente serán eje rector en materia de evaluación, tal como se señala en los siguientes numerales:

1.- La Unidad de Responsabilidad Social del Departamento de Recursos Humanos establecerá un mecanismo de evaluación de los procedimientos de atención de casos de violencia de género, con el fin de medir el nivel de satisfacción de las personas usuarias y el impacto de las resoluciones y acuerdos en la disminución de la violencia de género en la Universidad.

2.- La Unidad de Género publicará anualmente, a través de los medios que considere más adecuados, un informe estadístico sobre la implementación del

Protocolo de Prevención y Atención a Casos de Violencia de Género para conocimiento de la comunidad.

3.- La elaboración de este informe se construirá a partir de la información de los casos que proporcionen las autoridades de cada unidad académica y dependencias universitarias a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios que le corresponda en seguimiento.

Particularmente, el informe estadístico se construirá a partir de las quejas recibidas por medio de la Defensoría de los Derechos Universitarios, actas de hechos, oficios y resolutivos que se utilizan para instrumentar los procedimientos de sanción establecidos en la Legislación Universitaria.

Tabla 2. Datos de Evaluación.

Responsables de recabar información	Información proviene de	Indicador	Resultado
De las medidas de prevención			
Unidad de Género	Autoridades Universitarias	1.Cantidad de campañas de información y sensibilización ofrecidas en un año 2.Cantidad de campañas de difusión de los Lineamientos de la Unidad de Género y protocolos; ofrecidas en un año 3. Cantidad de programas de capacitación y formación en temas relacionados con la materia del presente protocolo ofrecidas en un año	

De las medidas de detección			
Unidad de Género	Defensoría de los Derechos Universitarios	Cantidad de casos identificados en un semestre	
De las medidas de orientación			
Unidad de Género	Autoridades Universitarias	Integrantes de la comunidad universitaria informados en un año	
De las medidas de atención, acompañamiento y sanción			
Unidad de Género	Defensoría de los Derechos Universitario	Denuncias atendidas de acuerdo al debido proceso en un semestre. Cantidad de medidas de atención ejecutadas en un semestre. Cantidad de medidas de protección ejecutadas en un semestre. Cantidad de asuntos atendidos por mediación en un semestre. Cantidad de asuntos atendidos con recomendación en un semestre. Cantidad de denuncias canalizadas a la Fiscalía General del Estado	
De las medidas seguimiento			

Unidad de Género	Defensoría de los Derechos Universitarios	Cantidad de denuncias a las cuales se les da seguimiento	
------------------	---	--	--

ANEXO 1

FORMATOS A LLENAR EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN, SEGUIMIENTO, RECOMENDACIÓN, RESOLUCIÓN Y EVALUACIÓN

Etapa: Investigación

Nombre de los involucrados y fecha en la que se les citó.	1. 2. 3.	
De acuerdo con la información recolectada el caso procede:	No:	Justificación:
	Sí:	Justificación:

Etapa: Seguimiento

Externo		
Asesoría jurídica y/o acompañamiento		
Nombre del asesor jurídico		
Se canalizó a:	Fiscalía General del Estado Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.	
Interno		
Nombre del abogado o mediador asignado:	Fecha de asignación:	
Enumere, escriba y anexe las evidencias presentadas (videos, textos fotografías, etc)	1. 2. 3.	

Recomendaciones:

Fecha en la que se presenta: dd/mm/aa	
Presentada ante:	Consejo Técnico
	Autoridades
Recomendación (Redacte lo más claro posible la recomendación, de acuerdo con las evidencias presentadas en el caso)	

Resolución:

Fecha en la que se elabora: dd/mm/aa		
Emitida por: Defensoría		
Resolución: (Redacte lo más claro posible la resolución)		
Nombre del responsable de realizar las acciones establecidas en la resolución:		
Fecha en la que se aplicaron las medidas establecidas en la resolución:		
Se notificó a los involucrados:	No:	Justifique
	Sí:	Fecha de la notificación:
		Medio a través del que se les notificó:

Etapa: Evaluación – Unidad de Género

Nombre del responsable de evaluar si las medidas fueron efectivas:		
Fecha en la que se realizó la evaluación:		
Mecanismo utilizado para la evaluación:		
Las medidas que se tomaron fueron efectivas:	No:	Explique por qué:
	Sí:	
Se evaluó la satisfacción de la atención que recibió la persona que realizó la denuncia o queja:	No:	Justifique:
	Sí:	
	Calificación de satisfacción:	

ANEXO 2

GLOSARIO

DERECHOS HUMANOS

Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen a las y los seres humanos, considerados individual y colectivamente. (Universidad Veracruzana, 2015)

DIVERSIDAD SEXUAL

Pluralidad de prácticas y creencias que regulan las diferencias entre personas con base en la atracción emocional, afectiva y sexual que se presenta dentro de las estructuras sociales. (Universidad Veracruzana, 2015)

DISCRIMINACIÓN

Distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, el género, la edad, la condición social, la religión, la orientación sexual o la identidad de género, las limitaciones o características físicas, así como todas aquellas que tengan por objeto impedir o anular el ejercicio de los derechos de igualdad de oportunidades (Universidad Veracruzana, 2015).

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Comportamiento ofensivo, incómodo o humillante, que se desarrolla frente al ejercicio del poder en una relación de subordinación estresada a través de conductas verbales, no verbales y físicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y que niega a las otras personas la dignidad, el respeto y la igualdad de trato a la que tiene derecho (Universidad Veracruzana, 2015)

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

Según el Protocolo de Actuación para la prevención y atención de violencia de género en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM, 2017), para poder entender la violencia de género, es necesario definir sus tipos y modalidades. Sin embargo, el ordenamiento jurídico que lo conceptualiza de manera más precisa es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por tal motivo se recurre a la misma, aunque para efectos de este protocolo su aplicación es para todas las personas.

TIPOS

Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la víctima, así como su integridad cognitiva y que va dirigida a producir en ella dolor emocional. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido

reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MODALIDADES

Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Laboral y docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

En la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Bibliografía

- H. Congreso del Estado. (30 de Mayo de 2015). Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua. Chihuahua, Chihuahua, México.
- ITESM. (2017). *Protocolo de actuación para la prevención y actuación de violencia de género en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey*. ITESM.
- SCJN. (2014). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*. Obtenido de (https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACT)
- UNAM. (2016). *Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM*. Oficina de la Abogada General.
- UNAM. (2019). *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*. Ciudad de México: Oficina de la Abogada General.
- Universidad Veracruzana. (2015). *Guía para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual*. Coordinación de la Unidad de Género de la UV.
- USAID. (Mayo de 2016). *DIAGNÓSTICO SOBRE LOS VÍNCULOS ENTRE LA INSEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN MÉXICO*. México: C230 Consultores.
- Yogyakarta, P. d. (Marzo de 2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Obtenido de <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 581.

Universidad Autónoma de Chihuahua

C. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Mex.
C.P. 31000

Secretaría General

SG-561/19

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

-----C E R T I F I C A-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 14 de noviembre de 2019, según Acta Número 581 (cinco, ocho, uno), se tomó el siguiente: -----

-----A C U E R D O-----

5. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----

5.6. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la **Iniciativa de Protocolo de Prevención y Atención a casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua**.-----

La Comisión de Reglamentos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue: -----

----- A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL

